

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gob. del Edo. de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SIA.

HAIDE GISELA LUCERO ZEPEDA, SECRETARIA DE IMPULSO AGROPECUARIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 18, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 1, 2, 10, FRACCIONES II Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO; 1, 2, FRACCIÓN LV Y 82, FRACCIÓN I, INCISO C DEL DECRETO No.245, QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Tlaxcala a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, estableció en la línea de acción 3.3.45.8.1, el otorgar subsidios a las unidades de producción agrícolas, acuícolas y pecuarias que participen en la conservación de agua y suelo con obras de construcción, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de infraestructura hidráulica, como base primordial para el desarrollo en la entidad y la disminución de la pobreza en todo el territorio tlaxcalteca, puntualizando que, en el 2021 la superficie sembrada bajo la modalidad de riego fue aproximadamente del 12.2% de todos los ciclos, en las que se realizaron acciones para rehabilitar la infraestructura hidroagrícola, sin emplear tecnología que permita mejorar la captación, lo cual, reduce la capacidad del aprovechamiento eficiente, sin embargo, estas han sido insuficientes.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Tlaxcala cuenta con un remanente de \$2,225,333.32 (dos millones doscientos veinticinco mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 M.N) el cual, a través de la Secretaría de Impulso Agropecuario, se implementará el “Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola”. Este programa tiene como objetivo otorgar subsidios

para la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego beneficiando a las personas usuarias hidroagrícolas de la entidad.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas de Operación se rigen por los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honradez, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos, por las partes que en el mismo intervienen.

ARTÍCULO 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, se entenderá por:

- I. ACTA ENTREGA RECEPCIÓN:** Documento que se suscribe entre la Secretaría de Impulso Agropecuario y la persona beneficiaria a la conclusión del concepto solicitado y autorizado dentro del programa, realizando la entrega del apoyo;
- II. CARTA DE AUTORIZACIÓN:** Documento emitido por la Secretaría de Impulso Agropecuario a favor de la persona productora, mediante el cual se aprueba formalmente la solicitud de subsidio presentada, otorgándole el carácter de persona beneficiaria del programa;
- III. CIPE:** Comisión Interna de los Programas Estatales;
- IV. GASTOS DE OPERACIÓN:** Costos necesarios y recurrentes para el funcionamiento del programa;
- V. INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA:** Conjunto de obras hidráulicas, equipos e

instalaciones para proporcionar los servicios en las unidades de riego;

VI. INSTANCIA EJECUTORA: Secretaría de Impulso Agropecuario del Gobierno del Estado;

VII. PERSONAS BENEFICIARIAS: Personas usuarias hidroagrícolas apoyadas con recursos del presente Programa;

VIII. PERSONAS USUARIAS HIDROAGRÍCOLAS: Personas físicas o morales que forman parte de una unidad de riego;

IX. POBLACIÓN OBJETIVO: Personas usuarias hidroagrícolas susceptibles de apoyo;

X. PROGRAMA: Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola;

XI. REGLAS DE OPERACIÓN: Disposiciones normativas bajo las cuales deberán sujetarse los solicitantes para acceder a los subsidios del Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola;

XII. REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA: Conjunto de acciones que tiene por objeto establecer las condiciones originales de funcionamiento de las unidades de riego;

XIII. SIA: Secretaría de Impulso Agropecuario;

XIV. TECNIFICACIÓN: Conjunto de acciones para mejorar y modernizar la infraestructura hidroagrícola;

XV. TÍTULO DE CONCESIÓN DE AGUA: Es el documento oficial y acto jurídico administrativo expedido por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua

(CONAGUA), mediante el cual se otorga el derecho a una persona física o moral (pública o privada) para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

XVI. UNIDAD DE RIEGO: Espacio físico con obras e infraestructura de riego, administrado por personas usuarias hidroagrícolas, organizadas formalmente con el objeto de explotar, usar o aprovechar la infraestructura hidroagrícola.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Agricultura de la SIA, será la responsable de la ejecución del Programa; como área de apoyo y normativa presupuestal fungirá la Dirección Administrativa, con quien se coordinarán, programarán y organizarán el suministro y aplicación de los recursos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para optimizar el desempeño y logro de metas; para lo cual, cumplirá y hará cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos materiales y financieros, con apoyo de la persona responsable del Programa, instruyéndola para su correcta ejecución, bajo la responsabilidad en que ambos pudieran incurrir.

ARTÍCULO 4. Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en las Reglas de Operación. Quien haga uso indebido de los recursos del Programa, deberá ser denunciada ante la autoridad competente, para que, en su caso, sea sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás disposiciones legales. En la SIA no existen gestores de los Programas que en ella se ejecutan. Además, los trámites para participar, son personales y no tienen ningún costo para las personas solicitantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 5. El presente Programa tiene los siguientes objetivos:

I. GENERAL:

Impulsar la rehabilitación, tecnificación y equipamiento de unidades de riego mediante subsidios otorgados a las personas usuarias hidroagrícolas, generando mejores condiciones en el proceso de cultivo, que tiendan a garantizar la producción agrícola en el Estado.

II. ESPECÍFICO:

Fortalecer la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego en el Estado de Tlaxcala mediante obras de rehabilitación, tecnificación y equipamiento.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CARACTERÍSTICAS Y
REQUISITOS GENERALES PARA
ACCEDER AL PROGRAMA**

ARTÍCULO 6. El Programa es de carácter estatal y está dirigido a la población objetivo. El apoyo consistirá en otorgar subsidios para apoyar el desarrollo de las unidades de riego en el Estado de Tlaxcala, mediante obras de rehabilitación, tecnificación y equipamiento a las personas usuarias hidroagrícolas para mejorar su capacidad en cuanto al uso eficiente del agua de riego.

ARTÍCULO 7. La cobertura del Programa está dirigida a las personas usuarias hidroagrícolas de los 60 municipios del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 8. Los trámites de las solicitudes de apoyo deberán realizarse de manera directa por las personas representantes de las unidades de riego y en caso de ser autorizado, el subsidio se deberá entregar de manera directa a la persona beneficiaria o a la persona representante de la unidad de riego.

ARTÍCULO 9. El porcentaje del subsidio se otorgará de la manera siguiente:

PROGRAMA	
COMPONENTE	MONTO DEL SUBSIDIO
Rehabilitación, tecnificación y equipamiento de unidades de riego.	75% del total de la cotización, sin IVA, hasta por un monto de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N).

ARTÍCULO 10. Los gastos de operación que se originen con la ejecución del programa descrito en las presentes Reglas de Operación, no deberán de exceder hasta del 10% (Diez por ciento) del total del recurso remanente.

ARTÍCULO 11. Para solicitar los subsidios del Programa las personas representantes de las unidades de riego deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firmar el formato de solicitud, emitido por la SIA;
- II. Copia de la credencial de elector vigente de la persona representante de la unidad de riego (INE);
- III. En caso de ser persona moral deberá acreditar su personalidad jurídica a través de una copia del documento que acredite su constitución;
- IV. Copia del Título de Concesión de Aguas Nacionales vigente;
- V. Constancia de situación fiscal de la persona usuaria hidroagrícola y del representante de la unidad de riego;
- VI. Listado del grupo de personas que integran la unidad de riego;
- VII. Cotización de los conceptos a solicitar; y
- VIII. Estado de Cuenta bancario.
- IX. Planos constructivos de la obra;

- X. Carta en la que el solicitante declare bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido apoyos de otros programas federales o estatales para las mismas acciones.

ARTÍCULO 12. Los criterios para jerarquizar las solicitudes que cumplen con los requisitos y son elegibles de participar y recibir los beneficios del Programa, serán aquellas que beneficien a la mayor cantidad de personas usuarias y mayor superficie de cultivo.

ARTÍCULO 13. Como acción afirmativa encaminada a reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, se les dará prioridad a aquellas mujeres solicitantes de apoyo.

ARTÍCULO 14. Para contribuir al fomento de una cultura de integridad pública, ética y prevención de conflictos de intereses, no serán susceptibles de apoyo las personas usuarias hidroagrícolas que ostenten un cargo de servidor público con nivel jerárquico de mandos medios y superiores.

ARTÍCULO 15. Para acceder a los apoyos, la población objetivo deberá presentar los requisitos correspondientes, dentro de los primeros 10 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 16. Una vez que se tengan las solicitudes con la documentación debidamente integrada, el personal de la SIA contará con hasta tres días hábiles en la cual realizará la visita de campo para verificar las condiciones de la unidad de riego y la viabilidad de los conceptos solicitados para las obras de rehabilitación, tecnificación y equipamiento de unidades de riego.

ARTÍCULO 17. Una vez realizada la visita de campo, la SIA tendrá hasta diez días hábiles para notificar a las personas usuarias hidroagrícolas que hayan cumplido con los requisitos de las Reglas de Operación, mediante una carta de autorización, especificando la descripción de la obra, monto de subsidio y tiempos de ejecución.

ARTÍCULO 18. Las personas usuarias hidroagrícolas adquirirán los conceptos con la empresa autorizada, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas conforme al proyecto.

ARTÍCULO 19. Una vez ejecutada la obra el personal de la Dirección de Agricultura de la SIA se presentará en el lugar en donde se realizaron los trabajos solicitados, verificará y levantará el acta entrega recepción.

ARTÍCULO 20. Para el trámite de pago, la persona titular de la Dirección de Agricultura enviará la siguiente documentación a la Dirección Administrativa de la SIA, para que formule la solicitud de pago ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno a favor de la persona beneficiaria o a la persona representante de la unidad de riego:

- I. Copia de la solicitud de apoyo;
- II. Copia de identificación oficial de la persona beneficiaria (cuando se trate de personas morales solo se presentará copia de identificación del representante de la unidad de riego);
- III. Constancia de situación fiscal de la persona beneficiaria;
- IV. Copia de la carta de autorización;
- V. La factura original junto con el formato XML y verificación de la factura;
- VI. Copia del acta entrega recepción de la obra;
- VII. Evidencia fotográfica de las actividades realizadas, y
- VIII. Certificación de la cuenta bancaria.

ARTÍCULO 21. El expediente técnico de cada subsidio otorgado se integrará con la documentación correspondiente y quedará a resguardo de la Dirección de Agricultura de la SIA.

La persona beneficiaria o la persona representante de la unidad de riego deberá exhibir la factura que acredite el subsidio y la aportación que realizó a la empresa que ejecutó los trabajos solicitados.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 22. Las personas beneficiarias de este Programa tendrán los siguientes derechos:

- I.** Recibir el subsidio solicitado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- II.** Recibir asesoría técnica y recomendaciones de la SIA para el buen uso de los apoyos recibidos;
- III.** Recibir la información suficiente y necesaria de los requisitos y Reglas de Operación del Programa, y
- IV.** Los datos personales que proporcionen con motivo de las presentes Reglas de Operación serán debidamente resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala vigente.

ARTÍCULO 23. Las personas beneficiarias de este Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con los requisitos señalados en las Reglas de Operación;
- II.** Aplicar el subsidio para los conceptos y en los tiempos que fueron establecidos en la Carta de Autorización, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino del subsidio otorgado, y
- III.** Otorgar las facilidades al personal de la SIA, para que, en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los subsidios, así como el seguimiento y

verificación de toda la información presentada en la solicitud.

ARTÍCULO 24. Las personas beneficiarias que no cumplan con lo autorizado, no podrán volver a participar en el Programa del ejercicio fiscal correspondiente, independientemente de la responsabilidad legal en la que pudiera incurrir.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN, OPERACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 25. La SIA, a través de la Dirección de Agricultura, es la responsable del control, operación y seguimiento directo del Programa, así como del resguardo de la documentación general por cada persona beneficiaria.

ARTÍCULO 26. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los subsidios que se otorguen a las personas beneficiarias del Programa serán gratuitos y estos no se sujetarán a contraprestación alguna.

ARTÍCULO 27. Las personas servidoras públicas que incumplan con las obligaciones que se señalan en las presentes Reglas de Operación, serán sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. La vigencia del Programa será a partir de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y hasta el 31 de diciembre del 2026.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DICTAMINACIÓN, VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 29. La Dirección de Agricultura de la SIA será la responsable de validar o no, la procedencia del subsidio a través del Dictamen Técnico que emita. Dicha dictaminación podrá emitirse en sentido positivo o negativo, según lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

ARTÍCULO 30. Una vez realizado lo anterior, en caso de que la dictaminación sea en sentido positivo, será la persona titular de la SIA quien emitirá la Carta de Autorización para la procedencia del subsidio como se establece en el artículo 17.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 31. Los recursos que se otorgan a través de las presentes Reglas de Operación serán revisados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes; sin que se destinen recursos para pago de auditoría, debido a la naturaleza y origen de los recursos. Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, con preeminencia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas (en caso de que las hubiera), hasta su completa solventación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32. La evaluación interna que reflejen los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de los distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora del Programa analizará y evaluará el impacto benéfico de los mismos con el fin de realizar los ajustes necesarios que permitan optimizar el uso de los recursos y la atención de aquellas zonas o regiones prioritarias.

CAPÍTULO NOVENO TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 33. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se publicarán las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- II. La información de las presentes Reglas de Operación se dará a conocer a la población objetivo en la siguiente página web oficial <https://siatlaxcala.gob.mx/> de la SIA, y
- III. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada uno de los apoyos, deberá incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

ARTÍCULO 34. La información sobre montos y Personas Beneficiarias, se publicará en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala vigente en la página web oficial de la SIA.

CAPÍTULO DÉCIMO QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 35. Las quejas y denuncias relacionadas con la ejecución de las presentes Reglas de Operación podrán ser presentadas tanto por las personas beneficiarias como por la ciudadanía en general, ya sea directamente ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a través del Buzón de Quejas y Denuncias instalado en la SIA para tal efecto.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36. Una vez que el responsable del Programa tenga conocimiento de un posible incumplimiento por parte de las personas beneficiarias, respecto de las obligaciones que deriven de las presentes Reglas de Operación, procederá a integrar el expediente con toda la documentación e información relativa y lo remitirá al Departamento Jurídico de la SIA, con la finalidad de que se implementen las acciones

conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables, tendiente al cumplimiento de la o las obligaciones de las personas beneficiarias, sin conformar obstáculo para que se deduzcan otras acciones legales, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya aplicación no se hubiera acreditado.

El Departamento Jurídico de la SIA podrá dictar en su momento las políticas y Reglas que orienten respecto del inicio, trámite y terminación de los procedimientos jurisdiccionales en contra de aquellas personas beneficiarias que incumplan las obligaciones que deriven de las presentes Reglas de Operación, previa validación y autorización de la persona titular de la SIA.

Se pondrá fin al Procedimiento Administrativo de referencia, cuando las personas beneficiarias acrediten fehacientemente ante la Instancia Ejecutora, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, haber subsanado las causas que originaron su iniciación. En caso de incumplimiento de las personas beneficiarias del Programa y ante la negativa de su cumplimiento o reintegro, además del procedimiento administrativo y legal procedente, se procederá a registrar su nombre y los documentos con los que acreditó la superficie apoyada como “CANCELADOS” en el Programa, por lo que no podrán ser objeto de apoyo en el Programa, en los próximos tres años; al respecto, tratándose del reintegro del monto de apoyo, una vez agotado el procedimiento administrativo y aún persista la negativa de las personas beneficiadas a efectuar la devolución, se integrará copia certificada del expediente administrativo y se enviará a la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, para que por su conducto se le considere un crédito estatal no fiscal y se proceda al cobro coactivo del concepto de apoyo, de conformidad con las facultades previstas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por la CIPE.

TERCERO. El subsidio considerado en las presentes Reglas de Operación se otorga bajo la figura de subsidios parciales, cuyos recursos provienen precisamente de la partida 4311 correspondiente a subsidios a la producción.

Dado en Ex Rancho la Aguanaja, Sin Número, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala; domicilio oficial de la Secretaría de Impulso Agropecuario, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiséis.

LIC. HAIDE GISELA LUCERO ZEPEDA
SECRETARIA DE IMPULSO
AGROPECUARIO
Rúbrica y sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

